CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial del Banco de Popular S.A., allegó memorial en el cual informa la renuncia del poder.

ANYELA MARIA CORTES PELAEZ
Citadora

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0777
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00470-00
Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la renuncia al poder presentado por el **Dr. José Iván Suarez Escamilla**, ante el **Banco Popular S.A.,** se observa que reúne las exigencias del artículo 76 del C.G.P., se aceptará, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentada la renuncia.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el **Dr. José Iván Suarez Escamilla** como apoderado judicial del **Banco Popular S.A,** en los términos del Artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.